

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



201

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 190

Núm. del Juzgado 2105

Contra

Jose Melinos Minguez

vecino de

Letux

Cantidad

500 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma]

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Belchite



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de evolucion orden requerimiento
pago total sancion. (resto de la misma)

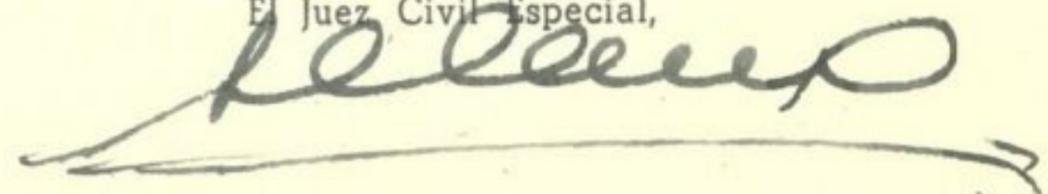
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
325.00	Entrega voluntaria	430.47	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
112.20	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	6.73	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

D
V. 325
ad 112.20

H
430.47 cp.
6.73 ad

5723/10 245



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 190.

Núm. Juzgado 2105

Contra JOSE MOLINOS MINGUEZ

Vecino de LETUX

Responsabilidad exigida 500' pts
250
21

Iniciado 23 -12 de 1940

JUEZ

SR. SOLANO

SECRETARIO

SR. PEÑEZ LIANTADA

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintinueve de enero
novecientos cuarenta y uno

de mil

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Jose Molinos Minguez que obran en la pieza, -vecino de- 2089 déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Letux para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se recibían en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mi

Dada en esta ciudad de Madrid a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos...

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

[Signature]

[Signature]

En fe de lo cual se ha expedido en esta ciudad de Madrid a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos...

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo acordado

para que a los fines enumerados se proceda a las diligencias que corresponden...

[Signature]

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de 1901, se ha acordado que se proceda a la liquidación de los saldos de administración de las entidades mencionadas en el presente expediente, deduciendo de los mismos el seis por ciento correspondiente al fondo de inspección de administraciones, y que el resto se entregue a los interesados en el momento de la prevención de la ley. Requiere a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del mencionado ente que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados por acuerdo del Juzgado interviniente cuando razones justificadas así lo aconsejen a otro plazo igual. Concedida la nueva administración a posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, tendrán que dar a salvo los casos especiales de exención en los días siguientes de cada año y enterados de los que no han sido enterados en responsabilidad a que hubiere lugar.

E

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Glavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Mayo

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE MOLINOS MINGUEZ, de 47 años de edad, casado, natural y vecino de Letux (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Molinos Minguez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Julio de 1.938, estimando probado que dicho inculpado, denunciado como autor de asesinatos sin concretarse, está considerado como socialista de acción, extremista partidario del comunismo libertario y afiliado a partidos de izquierda antes del Movimiento nacional, manifestándose durante el dominio rojo como tal, tomando parte en profanaciones e incendios y en amenazas de muerte a derechistas; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Posee bienes por valor de mil quinientas sesenta pesetas, declara deudas por cuantía de novecientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y doz hijos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) e) i) c)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOST
MOLINOS MINGUEZ
a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS POSTAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de enero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *José Molines*
M. Inguera vecino de *Letur*
la sanción que le fué impuesta en el expediente número *190* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la certificación de la sentencia y el expediente referido~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo



J. Guzmán

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

9

Zaragoza, a veinticuatro de enero
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. *acompañare relación de bienes*

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Juan Solano

Ante mí

14
[Signature]

Diligencia firmada y cumplida en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez Civil Especial



EDICTO

5

La Reina
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica im- puesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Jose Molinos Minguez vecino de Letux exp 2105 se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Por el J. J. Jaime Rey

COMPARECENCIA. - En Saragoza a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Comparece en Secretaria la que dice llamarse Nicolasa Artigas Panz, mayor de edad, casada con José Molinos Minguez y manifiesta lo verifica al objeto de consignar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, importe de la mitad de la sancion que le fué impuesta a su citado esposo, solicitando se le tenga por admitida y sea relevada del cargo de rendir cuenta de la administracion de los bienes embargados a su esposo, los que solicita se le entreguen en administracion, ya que con el importe de la cosecha actual se compromete a pagar el resto de sancion para la recoleccion de la misma.

Heida que le fué la presente se ratifica y firma en prueba de la entrega realizada de que doy fé.

Melano

Nicolasa Artigas

*Ante mí
Jaime Ruiz*

71

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza seis mayo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior comparecencia y cantidad consignada importe de la mitad de la sanción, la que será ingresada en la cuenta especial de Responsabilidades Políticas de esta Delegación de Hacienda oficiando al efecto al Ilmo. Sr. Delegado de la misma. Se accede a lo solicitado respecto a que continúe el inculpado en la administración de las fincas y en tal sentido remítase oficio al Juzgado de Letux - para que tenga en cuenta este acuerdo al cumplimentar la orden de embargo pendiente.

Lo mandó y firma S. .doy fé

Solano

Ante mí

Pto

Francisco Polo

Diligencia

*se ha cumplido lo man-
do de ley*

Pto
Polo

0550
Z

TOMO 025



000053

8

Intervención de Hacienda
de
Lanzarote

Carta de pago correspondiente al Manda-
miento de ingreso núm. NA

Aplicación Quitas y valores
de la caja para pago de la exp. Resp. Política
que es Civil Especial
ha ingresado la cantidad de doscientos cincuenta y
por Resp. contra José Molino Min-
gues exp. 2/105

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, auto-
rizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Lanzarote a 7 de Mayo de 1941

Intervenido:
El Interventor,

[Handwritten signature]

El Jefe de Contabilidad,

[Handwritten signature]

Son 250'00 pesetas.

Tomada razón al núm. 217

Mod. 13.

REPUBLICA

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Francisco J. J. J.

Diligencia.-

seguidamente se cumple lo mandado

Prat

10

DILIGENCIA.- La pongo yo el secretario para hacer constar que en el boletin Oficial del Estado n° 91 de primero de Abril del año en curso pgs. 1264, Referencia n° 1258 y en el de la provincia de "aragoza n° 29 de cinco de Febrero del presente año, pagina 215 aparece inserto el edicto prevenido en el Art. 61 de la Ley mandado publicar en autos.

en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

2405

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

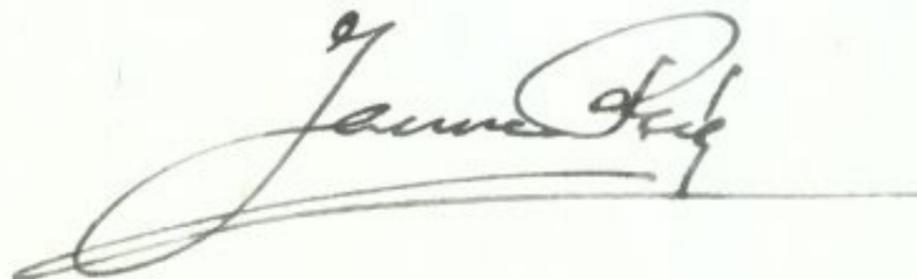
Zaragoza cuatro agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la anterior diligencia, recuerdese al Juzgado Municipal correspondiente el pronto cumplimiento y devolución de la orden pendiente de embargo.

Lo mandó y firma S.S. Boy fe



Ante mí



12

N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de
etux la orden que se le remitió en 27 enero ultimo a fin de que se valoren pe-
ricialmente las fincas embargadas y se constituya las mismas en dep sito de ad-
ministración de Nicolasa Artigas Sanz sin obligacion por parte de esta de rendir
cuentas siempre que satisfaga las 25⁰ ptas que le restan por hacer efectivas an-
tes del 1º enero proximo y si la administradora judicial no se comprometiera al
pago se constituirá las normas del apartado d) de la orden
Zaragoza a 1 septiembre 941

[Handwritten signature]

17

COMPARECENCIA.-Zaragoza a trece septiembre novecientos cuarenta y un .-

Comparece en Secretaria la que dice llamarse Nicolasa Artigas Sanz mayor de edad vecina de Latux la que lo verifica al objeto de hacer efectiva la cantidad de setenta y cinco pesetas a cuenta de la sancion que le fue impuesta a su esposo Jose Molino Minguez en el expediente nº 2105 de este Juzgado solicitando se la tengan por admitidas leida que le fue la presente se ratifica y en prueba de ello firma de que yo el Secretario doy fé

*Nicolasa
Artigas*

[Signature]

19

Providencia Juez Civil Especial

Sr Garcia Rodrigo Zaragoza a trece septiembre novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta de la anterior comparecancia y cantidad consignada ingreso
se en la cuenta especial de responsabilidades políticas de la delega-
cion de hacienda de esta provincia oficiamose a tal efecto al Ilmo
Sr Delegado de la misma
Lo mando y firma SS doy fé

Op. 45 p. 5

[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten signature]

DILIGENCIA -- seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

[Handwritten signature]

Ingresos HACIENDA PUBLICA Ingresos
Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al tapon de cargo núm. Políticas

13
212

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Setenta y cinco ptas por Resp. contra Jose Molinos Minguez exp. 2105

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 15 de Septbre de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 212

Pesetas 75'00

Signatura núm. 8.—B

Providencia, Juez Civil Especial Sustituto

Señor ~~Solano~~ García Rodrigo

16

Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente
de su razón y elévese certificación de la carta de pago a
la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos
treinta y nueve.

Lo mando y firma S. S. doy fe.

Ante mí

Juan Ley

M
Juan Ley
Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Ley

3845
11/10/37
5037
10021

17

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Letux hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 2105 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Jose
Molinos Minguez se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a veintisiete enero de mil novecientos cuarenta
y uno



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artculos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

E) Expresese al embargar bienes inmuebles de forma clara y concreta las cabidas deducidas estas al sistema metrico decimal y los linderos por sus cuatro vientos

100/104

Providencia, Juez En el pueblo de Letux a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno / Por recibido el anterior exhorto, cúmplase lo que en el mismo se interesa, para ello y a tención a encontrarse en prisión el encartado, sin que tenga representante legal que resida en esta localidad, procedase al embargo de sus bienes como se interesa, guardando el orden que determinan los artº 600, 610 y el 614, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; dandose comisión al Alguacil de este Juzgado Atanasio Plou Montalbán y Secretario autorizante, sirviendole el presente de mandamiento en forma. Lo manda y firma S.Sª. y yo el Secretario doy fé.



Juan Nebra

P.S.M.

El Secretario

Gregorio Martínez

Notificación al Seguidamente notifiqué el contenido de la anterior Alguacil..... providencia, al Alguacil Atanasio Plou Montalbán, queda enterado firma conmigo y certifico.

El Alguacil

Atanasio Plou

El Secretario

J. Martínez

DILIGENCIA DE EMBARGO. En el pueblo de Letux a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Yo el Alguacil de este Juzgado asistido del Secretario, que lo autoriza en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia y exhorto que la motiva, se procedió al cumplimiento del mismo, y NO encontrándose en esta localidad el encartado a que la misma se refiere, JOSÉ MALINOS *manipulador*, ni persona que lo represente, transcurridos los plazos reglamentarios, se procedió a trabar embargo en los bienes inmuebles de su propiedad, guardando el orden que determina el artº 600 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Civil relativos a estos casos, dando el siguiente resultado.

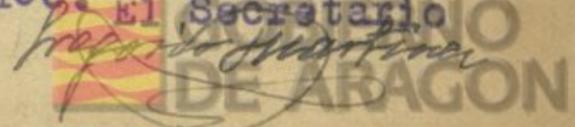
- X UN Campo de Secano de 2ª calidad, caviada 76 áreas y 30 centiareas, que linda al Norte Juan Antº Claveria, Sur y Oeste Miguel Plou y al Este María Minguez Bella, valorado en OCHENTA pesetas. "Plana Muela".
- X Una Viña, sita en el Camino de "Lécera" de 2ª calidad, caviada 38 áreas y 25 centiareas, linda por Norte Gregorio Izquierdo, Sur Romualda Roche, Este Vicente Gorria y Oeste Camino, valorada en la cantidad CUATROCIENTAS PESETAS.
- X Otro Campo de Secano de 2ª calidad, sito en el "Corral de Bañón" caviada 76 áreas y 30 centiareas, linda al Norte al Sur Este y Oeste valorada en OCHENTA pesetas.
- X Un Olivar de 1ª Calidad, regadio, sito en "Miralbueno", linda caviada 9 áreas y 56 centiareas, linda por Norte con Acequia, Sur con Petra Sanz, y otros Este Rafael Minguez (Hedos.) y Oeste con Miguel Artal, xxxxxxxxxxxxxxxx valorado en MIL pesetas.

(1)

Y no habiendo mas donde trabar embargo, se da por terminada esta diligencia, que estendiad esta conforme y la firman dola el Alguacil que la practica, conmigo el Secretario que certifico.

Atanasio Plou

El Secretario



15

Relación valorada de bienes del encartado Jose Molinos Minguez vecino de Letux

- 1.- Un campo seco en la Plaza de la Muela de 76 áreas, 30 centiáreas
- 2.- Otro campo seco en el Corral de Mañon, de 76 áreas, 30 centiáreas
- 3.- Un olivar en Villarbueno regadio de 9 áreas, 56 centiáreas de 1/ calidad
- 4.- Una vipa de seco en el camino del Lecera de 38 áreas, 25 centiáreas

Zaragoza a 27 de enero de 1941

El Secretario



Providencia, Juez En el pueblo de Letux a catorce de Agosto de mil nove
Sr. Nebra..... los cuarenta y uno. Terminadas las diligencias de est
a que se refiere el exhorto que antecede unido a esta dilige
a su procedencia por el conducto de su recibo como asi
ordena, a sus efectos.
Lo manda y firma S.S. y yo el Secretario doy fé.



Juan Nebra

P.S.M.

El Secretario

Regorio Martínez

Diligencia. Queda cumplido lo que se interesa en la anterior providenci
de que certifico.

El Secretario

Regorio Martínez

(11) Diligencia. La finca que aparece en el embargo llamada "Corral de Bañón"
sin deslindar, NO corresponde al encartado, según así aparece de los In-
formes que han facilitado por vecinos de este pueblo, ya que según mani-
fiestan NO le ha conocido ninguna finca a dicho José Molinos Minguez en
dicho parage, quedando por tanto separada del embargo, a sus efectos,
de todo lo cual yo el Secretario certifico.

El Secretario

Regorio Martínez

no 12/1
Providencia, Juez En el pueblo de Letux a veinticuatro de Septiembre de mil
Sr. Nebra..... novecientos cuarenta y uno. Por recibido el anterior ex-
horto el que se acepta con la cualidad de ordinarios y de sin perjuicio,
cúmplase cuanto se ordena, y en su virtud, para la valoración de las fin-
cas que se interesa, se designa a los peritos prácticos de esta vecindad
D. Atanasio. Lahoz. Esquilled. y D. Blas. Anson. Graciaa los cuales se les ha-
ra saber esta designación por medio de diligencia, cumpliendose los demas
trámites a que se refiere la providencia del Juzgado Especial de Res-
ponsabilidades Políticas de fecha veintitres de Agosto último unida a es-
tas diligencias y luego se proveerá.
Lo manda y firma S.S. y yo el Secretario doy fé.



Blas Anson

P.S.M.

El Secretario

Regorio Martínez

Diligencia de citación y Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presen-
ta aceptación del cargo... a D. Atanasio. Lahoz.... y D. Blas. Anson. Gracia de esta
vecindad a que se refiere la anterior providencia, les notifiqué en for-
ma el contenido de la misma por lectura íntegra, y enterados, manifestaro
ron que aceptaban el cargo que se les confiere, haciendoles entrega de la
nota de las fincas que han de proceder a su valoración, y de ser así, fir-
man conmigo de que certifico.

Blas Anson

Atanasio Lahoz

Regorio Martínez

Peritación y ta- En el pueblo de Letux a veinticinco de Septiembre de mil nove
sación..... cientos cuarenta y uno. Ante el Sr. Juez municipal D. Juan Ne-
bra Claveria asistido de mí el Secretario, comparecen los peritos prácti-
cos designado en la anterior providencia D. Atanasio. Lahoz. Esquilled....
y D. Blas. Anson. Gracia....., mayores de edad, estado casados, profesión
labradores, vecinos de este pueblo, los cuales una vez prestaron juramen-
to en forma de cumplir bien y fielmente su cometido con arreglo a su
lela saber y entender, procedieron a dar cuenta del resultado de la ta-
sación o valoración de las fincas a que se refiere este expediente, el
cual es como sigue:

Que los campos a que se refiere este expediente, han sido reconocidos por los que suscribe, de lo cual resulta estar conforme con las valoraciones que constan en cada uno de ellos, sin que tengan nada que modificar.

Que han cumplido bien y fielmente su cometido en descargo del juramento que tiene prestado, y en prueba de ello, se da por terminada esta comparecencia, que despues de leida la encuentra conforme y la firman con el Sr. Juez y yo el Secretario certificado.

El Juez Mupal.



Juan Nebra
Perito
Atanasio Lakoz

Perito

Blas Casson

El Secretario

Profranco Martorell

Providencia, Juez En el pueblo de Letux a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Practicada la valoración de las fincas Sr. Nebra que se tenía interesado, y no encontrándose en esta localidad Nicolasa Artigas Sanz a quienes se dice se entreguen en depósito de administración, ignorándose su paradero, quedan las mismas hasta tanto se ponga otra cosa, en poder del actual administrador que lo es su hermano política CONCEPCION MOLINOS MINGUEZ, con residencia en Almohadilla de la Cuba de esta provincia., devolviendosel el presente a su procedencia por el conducto de su rrecho.



Lo manda y firma S.S.ª y yo el Secretario doy fé.

P.S.M.

El Secretario

Profranco Martorell

Diligencia. Queda cumplido lo que se interesa en la anterior providencia en cuanto a la remision de estas diligencias de que yo el Secretario certifico.

El Secretario

Profranco Martorell

P.S.M.
El Secretario

Diligencia de otorgación y Segundamente yo el Secretario certifico que en la anterior providencia se ha cumplido lo que se interesa en la anterior providencia en cuanto a la remision de estas diligencias de que yo el Secretario certifico.

Peritacion y en el pueblo de Letux a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Ante el Sr. Juez Municipal y yo el Secretario, comparecieron los peritos Sr. Juan Nebra y Sr. Atanasio Lakoz, quienes en virtud de su juramento, practicaron la valoración de las fincas Sr. Nebra que se tenía interesado, y no encontrándose en esta localidad Nicolasa Artigas Sanz a quienes se dice se entreguen en depósito de administración, ignorándose su paradero, quedan las mismas hasta tanto se ponga otra cosa, en poder del actual administrador que lo es su hermano política CONCEPCION MOLINOS MINGUEZ, con residencia en Almohadilla de la Cuba de esta provincia., devolviendosel el presente a su procedencia por el conducto de su rrecho.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintitres agosto mil novecientos cuarenta y uno

19

Dada cuenta y dejando nota vuelva la anterior orden al Juzgado de su procedencia, para que se valore pericialmente las fincas embargadas y se constituya las mismas en depósito de administración de Nicolsa Artigas Sanz sin obligación por parte de esta de rendir cuentas siempre que satisfaga las doscientas cincuenta pesetas que le restan por hacer efectivas antes del día primero de enero próximo venidero, si la administradora Judicial no se comprometiera al pago en la fecha indicada se constituiría las fincas en administración de acuerdo con las normas del apartado d) de la orden precedente.

Lo mando y firma S.S. Doy fe



Solano

Ante mi

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ciudad Seguramente y de jomdo
hote bastante con esto se
dio se vellea esto orden nuevo
mente en cumplimiento de
la mandado de

Pto
J. J.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano GARCIA RODRIGO

SUPLENTE

20

Zaragoza dos octubre mil novecientos cuarenta
uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

y expedase el mandamiento ma-
dado librar al REGISTRADOR de la propiedad para anotación pre-
ventiva del embargo trabado sobre los bienes del inculpa-do, lo-
que han de responder al pago de la sanción que les ha sido im-
puesta.

Lo mando y firma S. S. doy fe

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo ordenado. Doy fe

2102 *2198*
JUAGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLIÉRICAS DE ZARAGOZA

CUENTA JURADA QUE Rinde el Alcalde de este pueblo de la fecha, como Administrador de los bienes de... *Jose Molinos Minguet*... vecino de esta localidad, de los Ingresos y Gastos habidos durante el periodo de tiempo de 1939 y 1940, asaber:

I N G R E S O S

FECHAS	EXPLICACION DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Rentas de las fincas de Huerta.....	
	Idem, de las idem, de Viñedo.....	<i>20'00</i>
	Idem, de las idem, de Olivares.....	<i>20'00</i>
	Idem, de las idem, de Urbanas.....	
	Idem, de las ventas de Frutos.....	
	Idem, de otros Ingresos.....	
	Total de Ingresos.	<i>40'00</i>

FECHAS	EXPLICACION DEL CONCEPTO G A S T O S	CANTIDAD PESETAS
	Por Contribuciones.....	
	Idem, por reparto de Utilidades.....	
	Idem, por otros Impuestos.....	
	Idem, por jornales y labores realizadas.....	
	Idem, por reparaciones necesarias.....	
	Idem, por otros gastos.....	<i>1'20</i>
	Idem, por el 4 por % de Administración.....	<i>1'60</i>
	Total de Gastos.....	<i>2'80</i>

R E S U M E N

Importan los Ingresos totales.....	<i>40'00</i>
Idem, los Gastos idem,.....	<i>2'80</i>
SALDO O DIFERENCIA...	<i>37'20</i>

Este saldo de *treinta y siete pesetas veinte céntimos* se remite al Juzgado Especial Civil en *Letuxa* de *abril* de 1941.

Letuxa a *del* de *abril* de 1941.
 El Alcalde



Severo de Jaramila

Núm. 8572

He recibido de D. Demetrio Bonkater Felipe, como Alcalde
vecino de localidad la cantidad de veinte pesetas
veinte céntimos, por el concepto de pastor de investigación
y vigilancia de labores fincas de fore. de Montes de Huesca,
Lectur a 21 de Abril de 1941

Son 1 ptas. 20 cts.

Atanasio P. Lora

Núm. 5527

He recibido de procedente de los bienes de Jose Melchor Hincapié
vecino de San Juan de este pueblo la cantidad de seis pesetas
sesenta céntimos, por el concepto de la porción de adminis-
tración del tiempo que hea estado a mi cargo
Lo he a 21 de Abril de 1941

Son 60 ptas. 00 cts.

Bernardo Zamora

Providencia. Juez Civil Especial

24

Sr. Solano

Zaragoza diez y nueve noviembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la cantidad de treinta y siete pasveinte centimos deduzcase de las mismas elseis por ciento para el fondo especial de administraciones y el resto ingresese en la cuenta especial de responsabilidades politicas de la delegación de hacienda como pago parcial y a cuenta de la sanción impuesta.

Lo mandó y firma S.S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
Se mandado doy fe

e/A. 3497

Intervención de Hacienda de la provincia de

Zaragoza 25
8e

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general

Concepto parcial

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

*Quinientos y valores
subscrita a favor de la E. b. p. Resp*

D.

ha entregado en la Depositaria-Pagadora de Hacienda de esta provincia la cantidad de

*cinco mil noventa y siete pesetas
por Resp cuenta José Manuel Miquel
esp. 2/105*

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a *21* de *Noviembre* de 19 *41*

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

838

Pesetas

34.97

Signatura núm. 8.-B

Providencia, Juez Civil Especial

Señor Solano.

26

Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecien-
tos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

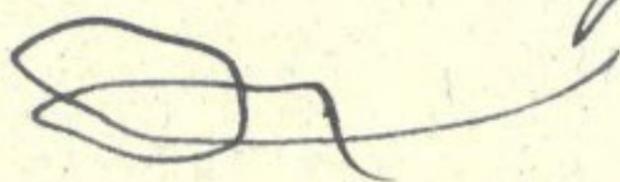
Diligencia.- seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

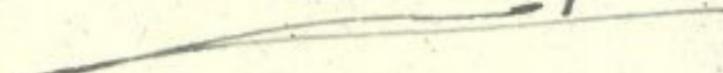
[Handwritten signature]

COMPARECENCIA Zaragoza a catorce enero de novecientos cuarenta y dos.-

Comparece en mi Secretaria y ante mi el Secretario la que dijo ll marse Nicolasa Artigas mayor de edad vecina de Letux al objeto de hacer efectiva la cantidad de setenta y cinco pesetas conforme te nia convenido con el anterior Inspector de administraciones Sr La- zaro a cuenta de la sanción impuesta a su esposo y como saldo de a ministración comprmetiendose a que en agosto proximo una vez le- vantada la cosecha dejara definitivamente levantada la sanción im puesta ya que por lo poco que le resta y haciendo un esfuerzo la hara efectiva demostrandose su buena fe con el hecho de que viene en pequeñas cantidades satisfaciendo ~~la~~ sanción.

Yo el Secretario con la cantidad consignada que admito a sus efectos y con los autos paso a dar cuenta al S.S. dando por ter- minada esta diligencia que firma la compareciente de que yo enl Secretario doy fe

Nicolasa Artigas


Leij


Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza catorce enero mil novecientos cuarenta y dos

28

5/10/42
10/5/42
1/10

Dada cuenta con la anterior comparecencia y cantidad de setenta y cinco pesetas ingresese dicha suma en la cuenta especial de Responsabilidades Políticas de la delegacion de Hacienda previa deducion del seis por ciento para el fondo de administraciones y visto que la esposa del inculpado por su comparecencia y seis de mayo ultimo se comprometió a dejar saldada con la cosecha de dicho año cuarenta y uno la sancion impuesta dirijase ordene al Juzgado de Letux para que se requiera a la misma a fin de que en el plazo de diez y dias complete el pago de la sancion o sea la cantidad de sesenta y ocho pesetas cincuenta y tres centimos con apercibimiento de seguir adelante la ejecucion en otro caso.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mi

Jaime Ruiz

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

29

OPERACIONES DEL TESORO

694

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. Políticas

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Setenta ptas cincuenta cents por Resp. contra Jose Molinos Minguez exp. 2105

Y para que conste, expido el presente resguardo:

Zaragoza a 15 de Enero de 1912

Intervenido;
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 700

Pesetas 70,50

Signatura núm. 8.—B



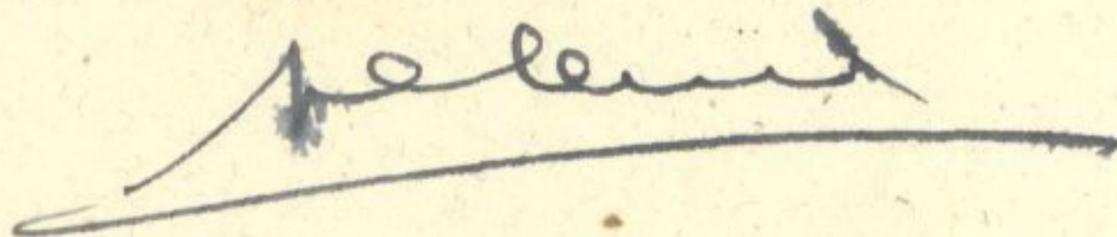
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

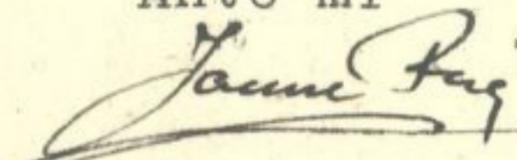
Zaragoza a diez y seis enero novecientos cua
renta y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón y eleyese certificación de
la carta de pago al Tribunal regional en su día

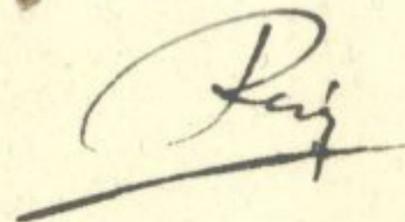
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo mandado doy fe



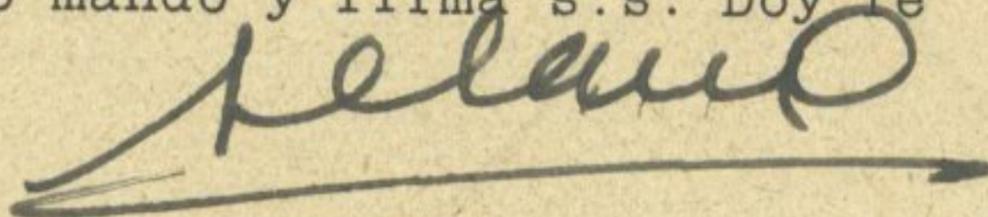
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

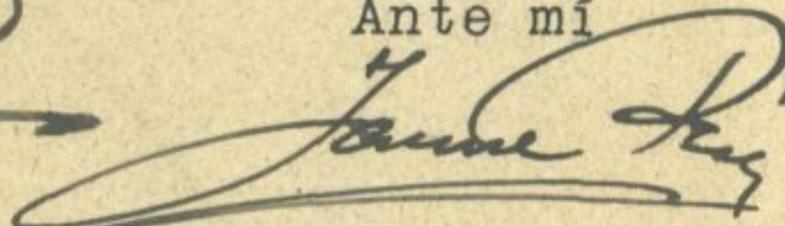
21
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

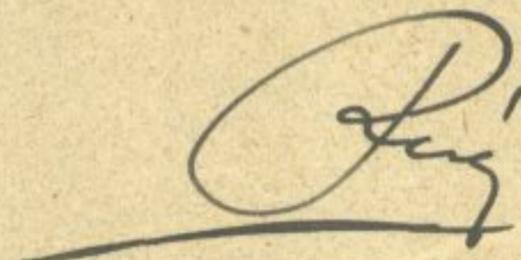
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



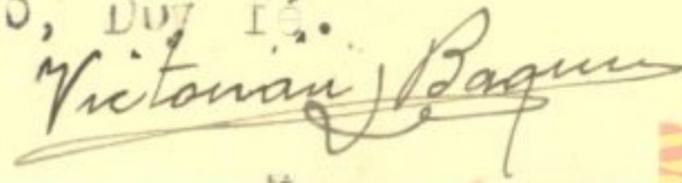
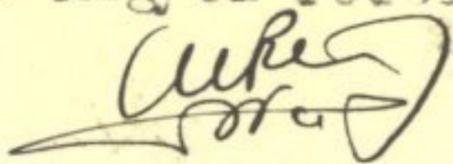
DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de *un tomo* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



COMPARECECIA.- Belchite a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Ante mi el secretario comparece Maria Artigas Sanz, natural y vecina de Letux, de 63 años, casada, manifestando que lo hace para hacer efectivas la cantidad de sesenta y nueve pesetas y cincuenta y tres centimos que falta para hacer efectiva en su totalidad la sanción económica de 500 pesetas impuesta al expedientado Jose Molinos Minguez, rogandole ser admitida.

Con la cantidad consignada que admito a sus efectos y con los autos paso a dar cuenta a S. S^a, que no firma la compareciente por no saber, y haciendolo por ella a su ruego el testigo Miguel Ferrera Lobaco, Doy fé.



PROVIDENCIA Belchite a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta.
JUEZ
SR. ESTEBAN.- y tres.

Dada cuenta por la anterior comparecencia y cantidad de sesenta y nueve pesetas y cincuenta y tres centimos, importe del resto que faltaba por satisfacer de la sanción de 500 pesetas impuesta al expedientado y habiendo sido satisfecha esta en su totalidad ingresese dicha cantidad en la Delegación de Hacienda de Zaragoza y en la cuenta especial de responsabilidades políticas, habiendo sido hechos efectivos en su totalidad la referida sanción, publicuense los edictos a que se refiere el artículo 58 de la Ley una vez que sea unido a autos la oportuna carta de pago que se recogera.

Lo mando y firma S. Sa, Doy fé.

Galac Fréchet

Victoriano Baquer

DILIGENCIA

Se cumple lo mandado,

Dof e

Baquer